

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

RAD: 760014003012-2020-00291-00

REF: Ejecutivo

DTE: Facobe S.A.S.

DDO: Intaca S.A.S. Y Henry Plaza Aguirre

Auto No. 776

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali. Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta, el escrito allegado por el apoderado Judicial de la parte actora, solicitando el retiro de la presente demanda, deberá el Despacho traer a colación lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., que a letra dice "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

Por lo tanto, El Juzgado;

Dispone:

Primero.- acéptese el retiro de la presente demanda, teniendo en consideración, que no se ha trabado la Litis; así como tampoco, fue tramitada por el demandante, la medida previa decretada dentro del actual asunto.

Segundo.- Sin condena en costas, para la parte demandante.

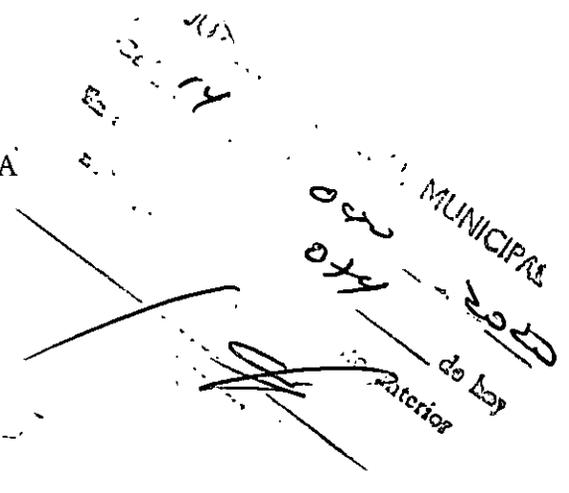
Notifíquese,

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.



✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  Calle 23 A Norte No. 2 N - 43  
Edificio M 29 Piso 2°  
Cali - Valle